

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE AMURRIO****Aprobación definitiva de la modificación del Anexo 6 de la ordenanza fiscal número 11, regulador de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales por la instalación de mesas y sillas en el dominio público municipal**

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2021, y publicado en el BOTHA número 28 de 10 de marzo de 2021, relativo a la aprobación provisional de la modificación del Anexo 6 de la ordenanza fiscal número 11, regulador de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales por la instalación de mesas y sillas en el dominio público municipal (expediente 2021/S062/1), sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17.4 de del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con la publicación del texto íntegro de la referida ordenanza fiscal que surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOTHA, cuyo contenido literal es el siguiente:

**ANEXO 6 DE LA ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL NÚMERO 11, REGULADOR DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES POR LA INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN EL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL**

**Artículo Único.** Por la instalación de veladores, mesas, sillas y otros elementos análogos en el dominio público municipal se devengarán las siguientes tarifas:

1. Por la ocupación mediante la instalación de elementos varios acotados lateralmente o formando un único bloque para las licencias otorgadas para un periodo de seis meses, se aplicarán las siguientes tarifas, en función de la zona fiscal a efectos del IAE (Impuesto sobre Actividades Económicas) donde se ubiquen las instalaciones.

- Zona fiscal 1 y 2: 3,45 euros por la instalación de mesas, veladores, sillas, carpas, macetas, sombrillas o instalaciones similares, por metro cuadrado o fracción y por mes o fracción.

- Zona fiscal 3: 2,63 euros por la instalación de mesas, veladores, sillas, carpas, macetas, sombrillas o instalaciones similares, por metro cuadrado o fracción y por mes o fracción.

- Resto de zonas fiscales: 1,82 euros por la instalación de mesas, veladores, sillas, carpas, macetas, sombrillas o instalaciones similares, por metro cuadrado o fracción y por mes o fracción.

2. Por la ocupación mediante la instalación de elementos varios acotados lateralmente o formando un único bloque para las licencias otorgadas para un periodo de un año, se aplicarán las siguientes tarifas, en función de la zona fiscal a efectos del IAE donde se ubiquen las instalaciones.

- Zona fiscal 1 y 2: 2,59 euros por la instalación de mesas, veladores, sillas, carpas, macetas, sombrillas o instalaciones similares, por metro cuadrado o fracción y por mes o fracción.

- Zona fiscal 3: 1,98 euros por la instalación de mesas, veladores, sillas, carpas, macetas, sombrillas o instalaciones similares, por metro cuadrado o fracción y por mes o fracción.

- Resto de zonas fiscales: 1,37 euros por la instalación de mesas, veladores, sillas, carpas, macetas, sombrillas o instalaciones similares, por metro cuadrado o fracción y por mes o fracción.

3. Por la ocupación mediante la instalación de veladores, mesas, sillas, sombrillas y otros elementos análogos que no estén acotados lateralmente ni formen un bloque homogéneo, otorgadas para un periodo de seis meses, se aplicarán las siguientes tarifas, en función de la zona fiscal a efectos del IAE donde se ubiquen las instalaciones.

- Zona fiscal 1 y 2: 13,79 euros por la instalación de mesas, veladores, sillas, sombrillas o instalaciones similares, por cada conjunto (no fraccionable) de mesa y cuatro sillas y por mes o fracción.

- Zona fiscal 3: 10,53 euros por la instalación de mesas, veladores, sillas, sombrillas o instalaciones similares, por cada conjunto (no fraccionable) de mesa y cuatro sillas y por mes o fracción.

- Resto de zonas fiscales: 7,26 euros por la instalación de mesas, veladores, sillas, sombrillas o instalaciones similares, por cada conjunto (no fraccionable) de mesa y cuatro sillas y por mes o fracción.

4. Por la ocupación mediante la instalación de veladores, mesas, sillas, sombrillas y otros elementos análogos que no estén acotados lateralmente ni formen un bloque homogéneo para las licencias otorgadas para un periodo de un año, se aplicarán las siguientes tarifas, en función de la zona fiscal a efectos del IAE donde se ubiquen las instalaciones.

- Zona fiscal 1 y 2: 10,36 euros por la instalación de mesas, veladores, sillas, sombrillas o instalaciones similares, por cada conjunto (no fraccionable) de mesa y cuatro sillas y por mes o fracción.

- Zona fiscal 3: 7,92 euros por la instalación de mesas, veladores, sillas, sombrillas o instalaciones similares, por cada conjunto (no fraccionable) de mesa y cuatro sillas y por mes o fracción.

- Resto de zonas fiscales: 5,46 euros por la instalación de mesas, veladores, sillas, sombrillas o instalaciones similares, por cada conjunto (no fraccionable) de mesa y cuatro sillas y por mes o fracción.

Será el Ayuntamiento, a la vista de la solicitud de la licencia el que determine si la ocupación objeto del presente Anexo tributa como bloque homogéneo (tarifas 1 y 2) o conjunto de mesa con cuatro sillas (tarifas 3 y 4).

Las licencias se concederán para un periodo renovable de forma automática para años sucesivos salvo renuncia expresa de la persona interesada. La tasa se cobrará por el periodo que indique la licencia y, en el supuesto de que esta no exista, por un mínimo de seis meses con independencia de la ocupación real.

El devengo de la tasa se produce en el momento de otorgamiento de la correspondiente licencia de ocupación, o en el momento de la ocupación efectiva si aquella no existiese.

Están obligadas al pago de la tasa las personas titulares de la licencia municipal y las personas que, sin licencia, ocupen la vía pública con cualquiera de los elementos objeto de la presente tasa. Están solidariamente obligadas al pago las personas propietarias o titulares de los establecimientos determinantes de la ocupación.

Las cuotas exigibles son irreducibles y no susceptibles de prorrateo cualquiera que sea el tiempo de duración del aprovechamiento, salvo los aprovechamientos correspondientes a nuevas licencias otorgadas, que podrán ser objeto de prorrateo si las solicitudes son presentadas en tiempo y forma.

Las solicitudes de baja o traspaso de licencia causarán efecto a partir de la fecha de la comunicación expresa y escrita de tal hecho al Ayuntamiento.

Estarán exentas del pago de la tasa las instalaciones que se destinen al uso de autoridades y organismos públicos en recepciones y actos públicos y las destinadas a cuestiones benéficas que así se declaren por el Ayuntamiento.

En el caso de que, por necesidades municipales o de interés general o por afecciones ineludibles de terceras personas, se impida a las personas titulares del aprovechamiento la ocupación por más de quince días naturales, se realizarán, previo informe técnico, nuevas liquidaciones tributarias de carácter negativo que complementen las inicialmente giradas y tengan en cuenta ese menor aprovechamiento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Se suspende temporalmente la aplicación del Anexo 6 de la ordenanza fiscal municipal número 11, reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales por la instalación de mesas y sillas en el dominio público municipal desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

**DISPOSICIÓN FINAL.** El Anexo 6 de la ordenanza fiscal municipal número 11, regulador de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales por la instalación de mesas y sillas en el dominio público municipal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA, y permanecerá vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación.

En Amurrio, a 29 de abril de 2021

*El Alcalde*

**JOSÉ RAMÓN MOLINUEVO LAÑA**